BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3966 | **Buenos Aires, Sábado 26 de Enero de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley autorizando el pago de $ 10.000 á don Víctor de Pol, por el monumento á Trejo y Sanabria, en Córdoba.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la Universidad Nacional de Córdoba, la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000) destinada al pago á don Víctor de Pol, del saldo del precio del monumento á Fray Fernando de Trejo y Sanabria.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales y con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de enero de mil novecientos siete

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. Secret. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5.048.

—

Buenos Aires, enero 25 de 1907.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Elena Saráchaga de Oliver, Herminia y Leonor María Oliver, viuda é hijas legítimas y solteras, respectivamente, del extinto teniente coronel retirado don Herculano Oliver, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, art. 12, inciso 4 y capítulo I, art. 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Isabel Vedoya de Lovera, Agustín, La Cruz y Práxedes Lovera, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del capitán, Guerrero del Paraguay, don Juan A. Lovera, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12 inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA
R. M. FRAGA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre..... de 1906.

Al señor ....

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1º Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2º Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3º Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4º Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M. PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector.............................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ocho primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio,* secretario.
v 5 febrero.

Circular á los señores habilitados de las reparticiones nacionales, sobre retención de los descuentos, al efectuar el pago de sus haberes al personal.

Buenos Aires, enero 24 de 1907.

Al Seno Habilitado.............................

Como consecuencia del acuerdo de gobierno de fecha 23 del corriente y cuyo texto Ud. ya conoce, comuníco!e de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que al efectuar el pago de los haberes del personal de su dependencia, cuidará de practicar aquellos descuentos qne respondan á embargos judiciales como también el de 5 % que corresponde á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y el producto de este último descuento lo retendrá Ud. hasta tanto reciba los fondos para atender el pago de los meses de enero y febrero, de acuerdo con las planillas que liquidará oportunamente esta Contaduría General, á fin de que las sumas que sean de resultado final de esa liquidación, las deposite á la orden de la referida institución.—Saludo á Ud. atentamente.—*J. B. Brivio,* secretario v 6 febrero.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	70	Certificados......	243	1184 30
Para inscribir....	89	Inscripciones.....	94	849 —
	159		337	2033 30

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	112 10
Boletín Oficial..........................	»	32 30
Total............	$	144 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de enero de 1907..........................	356.326 56	156.783 68	9.193 97	165.977 65	109 —
Total recaudado en el mes corriente	7.618.664 03	3.352.212 17	204.134 50	3 556.346 67	67.040 75
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 19

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Nombramientos de médicos de juntas de excepciones.—Licencia.—Substitución de penas.—Sentencias.

Nombramientos:

Capital Federal, enero 19 de 1907.—Hallándose enfermo el médico de la junta de excepciones de Mercedes, Buenos Aires,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la expresada junta, mientras dure la enfermedad del titular, al doctor don Víctor E. Miguenz, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 19 de 1907.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la junta de excepciones de La Plata, al doctor don Vicente Gallastegui, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, enero 19 de 1907.—Habiéndo acordado licencia al cirujano de la junta de excepciones de Rosario de Santa Fe, doctor don Norberto Gallino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico de la expresada junta, mientras dure la licencia del titular, al doctor don José Mª. Maydagán, con la asignación mensual de cien pesos (/$ 100) moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Licencia:

Al cirujano doctor don Norberto Gallino, de la junta permanente de excepciones de Rosario, por un mes.

Substitución de penas:

En la Capital Federal, á quince días del mes de enero de 1907, reunido en su sala de acuerdos el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para hacer la substitución de pena que corresponde, de acuerdo con lo determinado en el artículo 560 del Código de Justicia Militar y decreto de fecha de 20 de noviembre de 1905, en la sentencia firme que condenó al soldado Pastor Miranda, á la pena de cuatro años de presidio y accesorias legales, por delito de deserción calificada; y

CONSIDERANDO:

1º. Que dicha sentencia declara probado que el soldado Miranda se evadió del cuartel de su cuerpo en la noche del 30 de noviembre de 1904, siendo aprehendido el día 25 del mes siguiente;

2º. Que la circunstancia que sirvió para calificar el hecho, fué la de haberse producido la evasión con escalamiento del muro del cuertel;

3º Que el presente caso se halla regido por las disposiciones del artículo 711—inciso 3º—del Código de Justicia Militar, para su calificación legal, y para su penalidad por lo que establece el artículo 712—inciso 3º—del mismo;

Por loexpuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Substituir la pena impuesta en la sentencia de fs. 66 á 68 de estos autos, que condenó al soldado Pastor Miranda á cuatro años de presidio, por la de dos años y ocho meses de confinamiento, que deberán contarse desde el 1º. de enero de 1905, en que fué constituído en prisión preventiva, debiendo una vez satisfecho la condena, llenar el tiempo de servicio que le falta, según su contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 564 y demás ya citados del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley, y archívese.

Firmados: Lorenzo Vintter.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José Ingacio Garmendia.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 17 de 1907.—Cúmplase la presente resolución, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sentencias:

Vista esta causa, instruída al soldado del Palomar Militar, José Torres, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, acusado de violencias contra un centinela; y la misma seguida al soldado del regimiento 8 de caballería de

línea, Luis Rico, argentino, soltero, de veintidós años de edad, acusado de abuso de autoridad y abandono de servicio, actualmente ambos en prisión preventiva rigurosa y atenuada, respectivamente; y resultando de la sentencia recurrida de fs. 71 á 74 vta., dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa, de esta capital:

1º Que está probado que el soldado José Torres golpeó con un hierro, en la cabeza, al imaginaria, soldado Luis Rico, cuando éste, en tal carácter, le ordenaba detenerse y luchaba para obligarlo á regresar al cuartel del regimiento 8 de caballería, en cuyas inmediaciones tenía lugar el hecho;

2º Que del segundo al quinto hecho, establece la sentencia que el soldado Luis Rico se vió obligado á separarse momentáneamente de su puesto de imaginaria, para evitar la fuga de Torres, que había desacatado la intimación de detenerse, y hizo uso de su sable para someterlo á la obediencia, viéndose obligado á recurrir necesariamente á la fuerza para reprimir un delito flagrante de insubordinación;

3º Que se condena al soldado procesado José Torres, por haber cometido el delito de violencias, sin armas, contra un centinela, á subrir la pena de cuatro años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 642 (2ª parte), 646, 564 y 527 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que lleva sufrido de prisión preventiva, y se absuelve de culpa y cargo al soldado Luis Rico, declarando que la ley no impone pena al hecho que se le imputa, por lo que se eleva en consulta á este tribunal, de conformidad con lo que establece el artículo 437, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO:

1º Que sin expresar la causal de nulidad, el recurso ha sido interpuesto por el procesado José Torres, y teniendo en cuenta el principio general de derecho que establece que en la duda debe estarse por lo que favorezca la condición del encausado, debe también estudiarse en todas sus modalidades el recurso de infracción de ley.

De las constancias de los autos, se desprende que no ha habido quebrantamiento en las formas, y que se han llenado todas las diligencias substanciales del procedimiento.

Respecto de la aplicación de la ley en la sentencia, la calificación de los hechos y la pena impuesta, están en un todo de acuerdo con las prescripciones legales ya citadas, que rigen el caso, como asimismo la parte que ha sido consultada de oficio, de conformidad con lo que establece el art. 437, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Confirmando la sentencia que condena al soldado José Torres, por delito de violencias, sin armas, contra centinelas, á la pena de cuatro años de prisión mayor, y que absuelve de culpa y cargo al soldado Luis Rico, de acuerdo con las prescripciones legales ya citadas.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos y en la forma determinada en la ley.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis. M Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—José Ignacio Garmendía.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario

Capital Federal, enero 17 de 1907.—Cúmplase la presente sentencia, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

En la capital federal, á los doce días del mes de enero y año de mil novecientos siete, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Roque Alemán, soldado del 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, acusado de insubordinación, inutilización de objetos militares y embriaguez, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel de su mismo regimiento; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Roque Alemán, de haberse negado á cumplir la orden de ponerse de plantón, que le fuera dada por el sargento Juan Echegaray y reiterada por el teniente 1º don Arturo Villafañe, profiriendo palabras obscenas é injuriosas para sus superiores, hecho ocurrido en circunstancias en que el soldado mencionado se encontraba preso en el cuerpo de guardia del batallón 1º del regimiento 1º de infantería de línea, en Liniers (provincia de Buenos Aires,) el día 8 de noviembre de 1906, según consta á fs. 14, 15, 17, 18, 20, 25, 35, 45 y 46 del proceso;

2º Que está probado que el teniente 1º don Arturo Villafañe, le aplicó al soldado Roque Alemán, un golpe en la cabeza, con el sablebayoneta del sargento Echegaray, sin producirle herida, según consta á fs. 14, 15, 17, 18, 20, 35, 45 y 46 del proceso.

3º Que está probado que el teniente 1º don Arturo Villafañe, tuvo que recurrir necesariamente al medio establecido por la cuestión anterior, para reprimir el delito flagrante de insubordinación cometido por el soldado Roque Alemán, según consta á fs. 14, 15, 17, 18, 20, 35, 45 y 46 del proceso.

4º Que está probado que el soldado trompa Roque Alemán arrojó su corneta al suelo, pisoteándola y dejándola en mal estado, en circunstancias en que era subido á un carro del convoy, de orden del teniente Villafañe, por encontrarse en estado de embriaguez y haber producido un desorden—hecho ocurrido en las inmediaciones de Vélez Sarsfield, durante la marcha que efectuaba el batallón desde la Capital Federal hasta Liniers, el mismo día 8 ocho de noviembre del año ppdo., según consta á fs. 14, 15, 17, 18, 20, 35, 45 y 46 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por el art. 635 del Código de Justicia Militar, en sus incisos primero y segundo;

2º Que de la circunstancia probada de haber se encontrado el soldado Roque Alemán, en el cuerpo de guardia, en calidad de preso, en el momento de cometer esa insubordinación, se desprende que ella ha sido cometida fuera de acto del servicio, lo que destruye la presunción del art. 639 del Código de Justicia Militar, y coloca el delito para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del art. 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso tercero del mismo artículo;

3º Que no es posible tener en cuenta, en este caso, la circunstancia atenuante establecida por el artículo 509 del Código de Justicia Militar, por cuanto si bien está probado que el teniente don Arturo Villafañe, ha aplicado un golpe de sablebayoneta al soldado Roque Alemán, también está probado que aquél tuvo necesariamente que recurrir á ese medio de fuerza para reprimir el delito flagrante de insubordinación, de que se había hecho culpable el soldado mencionado, lo que constituye la circunstancia eximente de pena, determinada por el artículo 778 del Código de Justicia Militar.

4º Que los hechos probados, involucrados en la cuarta cuestión, constituyen la falta de inutilización de objetos militares, prevista por el artículo 769 del Código de Justicia Militar; y la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina, y son circunstancias agravantes del delito principal; como lo dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

Por estos funtamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado soldado Roque Alemán, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación con insultos al superior, fuera de actos del servicio, á la pena de dos años de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por los artículos 535, la segunda parte del artículo 638 en su referencia al inciso 3º del mismo artículo, los artículos 639, 769, 574 y 530 del Código de Justicia Militar, y el inciso 15 del art. 12 del reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que llevo sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo una vez cumplida su condena integrar el tiempo de servicio que le falte, como lo dispone el art. 531 del mismo código.

Firmados: Félix F. Bravo, presidente; Francisco Villarino, teniente coronel, vocal; Nereo L. Astengo, teniente coronel, vocal; Tomás Salinas, mayor; Julio B. Ferrari, mayor; Fructuoso Romero, subteniente secretario.

Capital Federal, enero 16 de 1907.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

———

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

Nº 5

Buenos Aires, enero 23 de 1907.

Detención de infractores al servicio militar

Excmo. Señor Ministro de Guerra:

El señor jefe de la 4ª región militar, general don Saturnino García, llama la atención de V. E. sobre que la Excma. Cámara Federal de Apelación, con asiento en la ciudad de Córdoba, al absolver á un ciudadano acusado de infracción al servicio militar, ha mandado *computar el tiempo de prisión preventiva* sufrida con el tiempo de servicio militar á que se hallaba obligado, lo que produce incertidumbre sobre las anotaciones que deben hacerse en las libretas de enrolamiento, y si los individuos deben pasar á la reserva. Considera además, y á mi juicio con perfecta razón, «*que la prisión preventiva, no puede compensarse sino con pena corporal ó aflictiva, y no con el servicio obligatorio que no es una pena, sino un deber, igual para todos los ciudadanos, prescrito por la ley é impuesto por el patriotismo*».

Es indudable que la Excma. Cámara ha incurrido en una extralimitación de facultades, motivada por una fácil inadvertencia. Lo que ha dado intervención á la justicia federal es la presunta infracción cometida por un ciudadano al servicio militar; y si ella resuelve y falla absolviéndole de esta inculpación, nada ha tenido que computar ó abonar, porque el abono ó cómputo, sólo procede en caso de condena ó pena privativa de libertad, y nunca cuando se produce la absolución del procesado.

Absuelto el ciudadano del juicio que como *infractor* se le seguía, ha debido la justicia federal ponerlo en conocimiento de las autoridades militares, sin inmiscuirse ni disponer absolutamente nada en lo relativo al servicio militar á que estaba obligado el ciudadano por la ley y por decreto del P. E.. y no por sentencia judicial. Sobre este punto, el único juez era V. E. ó los delegados militares de V. E. pero no funcionarios extraños al ejército, que no son los encargados del cumplimiento de la ley de organización y reclutamiento militar, y cuya intervencion en la misma se limita á juzgar las infracciones cometidas por ciudadanos.

En consecuencia, *corresponde* que V. E, tomando en cuenta la observación que hace el señor jefe de la 4a región, *disponga que los jefes de región cumplan estrictamente la sentencia del juez que juzgue á un ciudadano infractor á la ley 4707, en cuanto á la infracción misma*, absteniéndose de resolver por sí, ó sin previa consulta de V. E., cuando se produzca una absolución mandando computar con servicios militares á que estaban comunmente obligados los de su clase, á la prisión preventiva sufrida, ú otros casos análogos.

Resuelto este punto, debo hacer notar á V. E. que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes (Boletín Militar no 22, 2a parte 1906, último párrafo) el infractor al servicio *no debe ser constituído en prisión preventiva*, ni debe ser *entregado* á la justicia federal. Las autoridades militares deben poner *á disposición* de los jueces federales á los infractores á la ley 4707, *sin perjuicio de dárseles de alta si son infractores al servicio, á los efectos del cumplimiento del que les corresponde por sorteo*.

Por consiguiente, el infractor debe permanecer en el cuartel, sujeto al régimen militar, haciendo el servicio que le corresponde, en la misma condición ó en situación análoga á la que se determina para los soldados en prisión preventiva atenuada, en el inciso 2o, artículo 318 del Código de Justicia Militar. – En esta situación se le podrá hacer concurrir á presencia del juez cuando así éste lo requiera, ó se le podrán tomar los interrogatorios que aquél disponga, en el mismo cuerpo.

Esta solución, prevista en favor del servicio, y en favor de los mismos ciudadanos, debe ser puesta en práctica y recordada nuevamente por V. E., pues según se deduce de este expediente, el conscripto Pérez fué recién incorporado al batallón 2 de infantería, ocho días antes de licenciársele.

En cuanto á las anotaciones que deben hacerse, teniendo presente que ya han sido licenciados estos conscriptos y á fin de no perjudicarles, por no ser ellos culpables del procedimiento seguido, son las concernientes al pase del ciudadano á la reserva, dejándose constancia de la infracción, sentencia y servicio real prestado, etc.

A este efecto, convendría se llevaran á conocimiento del ejército las conclusiones de este dictamen, para evitar la repetición de casos de esta naturaleza en lo sucesivo.

Capital Federal, 12 de enero de 1907.—*C. Risso Domínguez*, auditor general de guerra y marina.

Enero 19 de 1907. – Téngase por resolución el precedente dictamen del señor auditor general de guerra y marina y para su más exacto cumplimiento, publíquese en el *Boletín Militar*. – FRAGA.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

011832-B-1906. – Enero 22 de 1907. – Vista la queja formulada por el señor Carlos Podestá y otros pasajeros, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haber tenido que viajar de pie de Hipódromo á Retiro el 7 de octubre de 1906;

Resultando de lo actuado que no son aceptables las explicaciones dadas por la empresa sobre la falta de asientos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 37 del la ley general de ferrocarriles, devolver á los querellantes la mitad del importe del pasaje.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo una queja contra al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

04713-B-1906. – Enero 21 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor M. Bausili, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por habérsele cobrado almacenaje por una carga que demoró en retirar de la estación Elortondo;

Resultando de lo actuado que la empresa cumplió con lo dispuesto por el art. 285 del reglamento general de ferrocarriles, y que si el consignatario no recibió el aviso correspondiente, fué según declaración del jefe de correos de aquella localidad, por ser aquél desconocido, pues por esta causa fué devuelta á la estación el citado aviso,

SE RESUELVE:

Declarar que el monto de almacenaje que reclama el querellante es justificado;

Llámase la atención de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por no fijarse en todas las estaciones de su línea, el aviso diario de las cargas llegadas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

011833 B-1907 —Enero 22 de 1907. – Vista la queja formulada por el señor G. García, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por haber tenido que viajar de pie el 7 de octubre de 1906, de Belgrano al Retiro,

Resultando de lo actuado que la empresa manifiesta que ese día hubo un movimiento extraordinario de pasajeros á Palermo, y como nunca se sabe qué tren elegirán éstos para regresar, puede suceder que se aglomeren en uno que no haya sido reforzado convenientemente;

Que no son aceptables las razones aducidas por la empresa; Que el querellante y su familia tuvieron que viajar de pie,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley general de ferrocarriles, devolver al querellante el importe de la mitad de los pasajes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

———

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

09498-P-1906. – Enero 24 de 1907. – Vista la queja formulada por el señor Primitivo Comas Brunet, contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación despachada de Mendoza á Palermo, según carta de porte no 110;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 4 de junio de 1906, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 23 de julio á las 10 a. m., es decir, después del transcurso de 1162 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1039 kilómetros que distan entre sí los puntos mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Autorización para construir unos desvíos

012305-B-1906.—Enero 15 de 1907. – Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en el kilómetro 16 de la línea principal, diez desvíos, de una longitud total de 6870 metros, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind

———

Descarrilamiento del vagón de un tren condicional en las líneas del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

013193 B/906 – Enero 15 de 1907. – Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón de un tren condicional que efectuaba maniobras en la estación Cevil Pozo, el 27 de agosto de 1906, se produjo por hallarse calzado el vagón; Que por esta causa el tren 19 sufrió dos horas de retardo,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Declarando responsable de un accidente al ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

010780-B-1906. – Enero 16 de 1907. – Resultando de lo actuado que el choque ocurrido el 20 de junio de 1906, á la altura del kilómetro 775 de la línea principal del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, entre un tren de balasto y una máquina, se produjo por negligencia del personal de la empresa; Que á causa de este accidente el tren no 19 sufrió un retardo de tres horas y treinta minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

———

Demora del tren no 428 en la estación Belgrano del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

013692-B-1906.—Enero 16 de 1907.—Resultando de lo actuado que la demora de diez y ocho minutos sufrida por el tren no 428, el 23 de octubre de 1906, en la estación Belgrano, se produjo por hallarse en mal estado un cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en el art. 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

Aprobando un plano

013478-S- 1906. – Diciembre 31 de 1906.— Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano presentado por la empresa del ferrocarril del Sud, demostrativo de la modificación á introducirse en el parapeto lado este del viaducto, para las vías á alto nivel entre Constitución y km. 5.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Tarifa especial nº 163 del ferrocarril del Sud

013568 S-1906—Enero 14 de 1907.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita aprobación de la tarifa especial nº 163; y

Resultando de lo actuado que el año 1906 se aprobó la tarifa de $ m/n 1 00 (un peso moneda nacional) por tonelada de cereales que se embarcaran en Bahía Blanca, por el muelle del ferrocarril del Sud, teniendo en cuenta que la que tenía aprobada dicha empresa para ese servicio de día era de $ o/s 0,40 (cuarenta centavos oro sellado); que la vigente en los embarcaderos del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en este puerto, es de $ m/n 0,05 (cinco centavos moneda nacional) por bolsa ($ m/n 0,70 la tonelada) y que siendo siempre el servicio de noche más caro que el de día, era justo que se cobrase más y conveniente establecer una tarifa única (término medio de ambas) para el servicio indistintamente de día y de noche, para evitar que la diferencia de tarifa produjera una desigual repartición del trabajo;

Que la empresa del ferrocarril del Sud pretende aumentar esa tarifa en un 200 con la única razón que ha dejado de ser remuneratiya;

Que si tal criterio puede ser el de una empresa mercantil, no puede ser de ningún modo el del gobierno, encargado de velar por los intereses públicos;

Que por otra parte, la tarifa de que se trata se aparta completamente de las del puerto de la capital para servicios análogos, son idénticos, que son los que el ferrocarril del Sud puede cobrar en el puerto de Ingeniero White, por su ley de concesión, art. 11, contrato de 16 de mayo de 1896;

Que la empresa del ferrocarril del Sud ha puesto en vigencia la tarifa de que se trata, sin haber tenido la autorización correspondiente,

SE RESUELVE:

1º Rechazar la tarifa especial nº 163 presentada por la empresa del ferrocarril del Sud;

2º Declarar ilegal el cobro que pueda haberse hecho de acuerdo á la tarifa de referencia;

3º Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de enero 23 de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tender de la locomotora de un tren de pasajeros.

013576—S—1906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tender de la locomotora del tren de pasajeros nº 44, ocurrido el 10 de agosto del corriente año en el km. 338, entre las estaciones Ayacucho y San Ignacio, se produjo por el mal estado de la vía;

Que por esta causa el tren 44 sufrió una hora y cuarenta y cinco minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

08739—S—1906.—Diciembre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Sabas P. Carreras, contra la empresa del ferrocarril del Sud;

Resultando de lo actuado que la demora por la que reclama el querellante se produjo por haber esperado el tren procedente de Río Santiago, el 7 de julio del corriente año, que llegó con un retardo de diez y nueve minutos originado por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que probare haber sufrido el querellante por la demora del tren nº 88 del 7 de julio del corriente año.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0268 S/907.—Enero 15 de 1907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de enero 23 de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación Burzaco ferrocarril del Sud.

013368 S/906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones remolcados por la locomotora nº 80, ocurrido el 27 de septiembre ppdo. en la estación Burzaco, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa sufrieron retardo los trenes nºs 39, 43, 50, 64, 66, 76 y 78,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación Burzaco ferrocarril del Sud.

012463-S-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del vagón nº 1035 y coche de primera clase nº 39 ocurrido en la estación Burzaco el 10 de agosto del corriente año, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que los trenes nºs 99, 136, 146 y 109, sufrieron 175, 130, 80 y 90 minutos de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias, de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0279-S-1907.—Enero 15 de 1907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infringido en muchos de ellos, lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles, á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de enero 23 de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de vagones y de un furgón de un tren de carga del ferrocarril del Sud.

013238-C-1906.—Diciembre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones y un furgón del tren de carga nº 1, ocurrido el 10 de agosto ppdo., en el km. 366.850 del ramal Maipú á Mar del Plata, se produjo por hallarse la vía en mal estado;

Que por esta causa los trenes nros. 139 y 136 sufrieron 155 y 79 minutos de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de carga en la estación Glew.

013746-S-1906.—Enero 16 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 131 ocurrido en la estación Glew, el 29 de octubre de 1906, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa el tren de pasajeros nº 13 sufrió una demora de 86 minutos y el nº 147 tuvo que correr por vía Cañuelas,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Autorizando para construir desvíos en Ingeniero White al ferrocarril del Sud.

01351-S-1906.—Enero 16 de 1907.—Visto el informo que precede,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud, la autorización que solicita para construir en la estación Ing. White, desvíos particulares de 452 metros de largo aproximadamente, y establecer un paso á nivel para dar acceso á dichos desvíos; de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Declarando responsable de un accidente al ferrocarril del Sud.

012890-S-1906.—Enero 16 de 1907.—Resultando de lo actuado que el día 10 de marzo de 1906, el tren nº 320 atropelló un carro en el paso á nivel de la calle Magallanes;

Que el carro penetró á las vías por estar levantadas las barreras, y una vez dentro de aquéllas, fué bajada la otra barrera, que alcanzó al vehículo en la parte trasera y lo destrozó;

Que el tren causante del accidente no pudo evitar el encuentro, porque sólo pudo ver al carro á una distancia de veinte metros, por la curva que en ese punto forma la vía y por la gran cantidad de edificios que se encuentran á sus costados,

SE RESUELVE

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0296-S-1907.—Enero 17 de 1907.—Resultando de los partes agregado, que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infrigido en muchos de ellos lo establecido por el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado á los efectos del decreto de enero 23 de 1899, que re-

glamenta la aplicación de multas á la empresa ferrocarrilera.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

075-S-1907.—Enero 17 de 1907.—Visto nuevamente este expediente, y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3º del decreto de fecha 23 de enero de 1899 reglamentando la aplicación de multa procedimiento que implica reconocer por parte de lo empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas ó por lo menos no encuentra como justificarlas, la Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) suma que deberá oblar dentro del tercer día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.
Hágase saber, etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0297-S-1907.—Enero 17 de 1907.—Visto este expediente en el que la inspección de mecánica y transportes denuncia que el día 15 del corriente el tren nº 467 de la empresa del ferrocarril del Sud llegó atrasado á La Plata 17 minutos con el agravante de que la locomotora que remolcaba dicho tren, tiene su certificado vencido en más de 20.000 kilómetros,

SE RESUELVE:

Poner este expediente á disposición de la empresa ó de su abogado por seis días hábiles á los objetos del art. 3º del decreto de fecha 23 de enero de 1899, que reglamenta el procedimiento para la aplicación de multas.
Hágase saber.
A. Schneidewind.

Autorización para colocar unas barreras dobles en el ferrocarril del Sud

013312-S-1906.—Enero 18 de 1907.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para colocar barreras dobles en el paso á nivel público situado en el km. 20/948, al norte de la estación Llavallol y colocar una casilla del tipo aprobado el 30 de diciembre de 1906, de acuerdo con la memoria y plano de ubicación presentado que se aprueba.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0162-S-1907.—Enero 19 de 1907.—Visto nuevamente este expediente, y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acuerda en los artículos 3º y 4º del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por parte de la empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas, relativas al atraso del tren nº 467 y á la parada del mismo en la estación Conchitas sin que dicha empresa esté autorizada, esta Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) suma que deberá oblar dentro del tercero día de notificada la presente, en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.
Hágase saber, etc.
A. Schnewideind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

07698-S-1906.—Enero 21 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Juan F. Bross, representación de don José Lis, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz, á Olavarría según carta del porte nº 669; y resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de mayo de 1906, siendo puesta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma; 38 cascos el 13 de junio á las 2 p. m. y los 2 restantes el 30 del mismo mes á las 5 p. m. es decir, después del transcurso de 422 y 533 horas ó sea con un exceso de 132 y 453 horas sobre el tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 1385 kilómetros que distan entre sí los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado devolver al querellante la carta del flete proporcional á la duración del retardo ó sea al 45.5 % correspondiente á la primera parte de la consignación de que se trata y el flete íntegro correspondiente á la segunda parte sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0161-S-1907.—Enero 19 de 1907.—Visto nuevamente este expediente, y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3º del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por parte de la empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas, ó por lo menos no encuentra cómo justificarlas, la Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) suma que deberá oblar dentro del tercero día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.
Hágase saber, etc., etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0154-S-1907.—Enero 21 de 1907.—Visto nuevamente este expediente, y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la ley general de ferrocarriles, relativo al tren nº 170 que corrió el día 8 del corriente el encargado de la correspondencia viajó en el coche de 1a clase nº 170 ocupando al efecto 4 asientos, esta Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) suma que deberá abonar dentro del tercer día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial
Hágase saber, etc., etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0117-S-1907.—Enero 19 de 1907.—Visto nuevamente este expediente, y resultando que la empresa del ferrocarril del Sud no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3º del decreto de 23 de enero de 1899 que reglamenta la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por parte de la empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas, ó por lo menos no encuentra cómo justificarlas; la Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril del Sud, una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,00 m/n) suma que deberá oblar dentro del tercero día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.
Hágase saber, etc., etc.
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0395-S-1907.—Enero 22 de 1907.—Resultando de los partes adjuntos, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.
Hágase saber, etc
A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril del Sud

0448-S-1907.—Enero 23 de 1907.—Resultando de los partes agregados que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infrigido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.
Hágase saber, etc.
A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de pasajeros entre las estaciones Cañuelas y La Noria ferrocrril del Sud.

012212-S-1906.—Enero 22 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de pasajeros nº 129, ocurrido entre las estaciones Cañuelas y La Noria, el 2 de agosto de 1906, se produjo por el mal estado de la vía; Que por esta causa sufrieron retardo varios trenes de pasajeros,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud, debe responder por este accidente y sus consecuencias.
Comuníquese, etc, etc.
A. Schneidewind.

Ordenando el retiro de unos coches al ferrocarril del Sud.

0201-S 1907.—Enero 22 de 1907.—Resultando de lo actuado que los coches de segunda clase de tres ejes del ferrocarril del Sud que llevan los nos. 88, 112, 196, 103, 106, 111, 116, 182, 169, 201, 203, 149, 166, y 172, no se hallan en buenas condiciones de servicio,

SE RESUELVE:

Ordénase á la empresa del ferrocarril del Sud retire inmediatamente del servicio los coches mencionados.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

011372-S-1906.—Enero 22 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor René Navarre, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por haber quedado detenido entre Cuatreros y Médanos el tren nº 189 el 9 de septiembre de 1906, por falta de agua, y

Resultando de lo actuado así como lo manifestado por la empresa al avacuar la vista que se le confirió de este expediente, ser exacto lo manifestado por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por el atraso del tren de referencia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

06790—S—1906.—Enero 22 de 1907.—Vista la queja formulada por los señores A. Barnes y Cía., contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en la entrega de un telegrama urgente recomendado, despachado de la estación «Las Martinetas» con destino á Buenos Aires;

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa en la vista conferida de este expediente, que el telegrama en cuestión fué entregado con retardo,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejándose á salvo los derechos de los querellantes para que ocurran ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probaren haber sufrido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central de Buenos Aires para construir vagones.

013998-T-1907.—Enero 15 de 1907.—Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires para construir 25 vagones cubiertos y 25 plataformas, de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

010278 S-1906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Horacio Lavarello, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la observación que ésta pone en las cartas de porte y que quiere obligar á firmar á los cargadores; y resultando de lo actuado, que se ha comprobado que la empresa del ferrocarril del Sud pone en las cartas de porte cláusulas abusivas contrarias á las disposiciones que rigen los transportes,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la empresa del ferrocarril del Sud, que debe abstenerse de proceder en la forma en que lo ha hecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Infracción á la ley general de ferrocarriles por el ferrocarril del Sud.

0488-S-1907.—Enero 23/907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Aplicación de una multa al ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

0115-O-1907.—Enero 24 de 1907.—Visto nuevamente este expediente; y resultando que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires no ha producido hasta la fecha la defensa que se le acordó de acuerdo con el art. 3º del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas, procedimiento que implica reconocer por parte de la empresa su conformidad con las irregularidades denunciadas, ó por lo menos no encuentra cómo justificarlas; la Dirección General de acuerdo con el art. 5º del decreto mencionado,

RESUELVE:

Imponer á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n) suma que deberá oblar dentro del tercero día de notificada la presente en la Dirección General de Contabilidad y Contralor, bajo apercibimiento de ejecución judicial.

Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

010540 O-1906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Lorenzo Brunetti, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por averías sufridas en la consignación correspondiente á carta de porte nº 7404 despachada de la estación Once con destino á la de Mercedes;

Resultando de lo actuado que la empresa en su vista manifesta que reconoce la responsabilidad por la avería producida en uno de los casos y que ha ofrecido al querellante abonar una cantidad que éste considera insuficiente; por lo tanto no existiendo conformidad respecto á la indemnización,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que éste ocurra ante quien corresponda á los efectos que hubiera lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

912245-C-1906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Julio B. Figueroa, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora en el transporte de su equipaje despachado de la estación Belgrano con destino á la del Tigre;

Resultando de lo actuado que debido á la mala voluntad del guarda de encomiendas el equipaje de que se trata no siguió por el mismo tren en el que viajó el querellante, habiéndose infringido por tanto lo dispuesto en el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo que disponen los arts. 180 y 380 del reglamento citado, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

013551 O-1906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Roque Calarraga contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora en la entrega de su equipaje despachado de la estación Bragado con destino á la de General Pinto;

Resultando de lo actuado y de la propia de la empresa que en el transporte del baúl en cuestión ésta no ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 180 y 380 del reglamento citado la empresa del ferrocarril Oeste deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por la demora de que se trata, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

09077-C-906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Frank contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación San Juan con destino á la de Rosario, según carta de porte nº 513;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 20 de junio ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino en dos partes: la primera el día 16 de junio á las 6,45 a. m. y la segunda el día 20 del mismo mes á las 6.30 a. m., es decir, después del transcurso de 606 horas 45 minutos y 702 horas 30 minutos, respectivamente;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1075 kilómetros y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo máximo de 273 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de estas consignaciones ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado por lo corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Infracción á la ley general de ferrocarriles por el ferrocarril Central Argentino.

0484-C-1907.—Enero 23/907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Central Argentino, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Infracción á la ley general de ferrocarriles por el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

0486-O-1907.—Enero 23 de 1907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ó de su abogado, á los efectos del decreto de 23 de enero de

1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

07691-S 1906.—Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por el señor Juan F. Bross, en representación de los señores Sacher y Minggler, contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Olavarría, según carta de porte nº 274;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 12 de mayo de 1906 siendo puesta á disposición del interesado en destino el 28 del mismo mes á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 368 horas ó sea con un exceso de 78 horas sobre el tiempo acordado por el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1385 kilómetros que distan entre sí los puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 26,8 % sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

011019-S-1906-Enero 23 de 1907.—Vista la queja formulada por varios pasajeros contra la empresa del ferrocarril del Sud el 2 de septiembre de 1906; y resultando de lo actuado que el tren 148 llegó á plaza Constitución con 40 minutos de atraso por haber demorado en Burzaco á causa del gran movimiento de trenes;

Que dos coches tenían descompuesta la luz eléctrica;

Que muchos de los pasajeros se vieron obligados á viajar de pie por falta de asientos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por el atraso de referencia y devolver de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley general de ferrocarriles, la mitad del importe del pasaje á las personas que tuvieron que viajar de pie.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Infracción á la ley general de ferrocarriles por el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

0487-P-1907.—Enero 23/907.—Resultando de los partes agregados, que en el recorrido de los trenes de que se trata, se ha infringido en muchos de ellos lo establecido en el art. 14 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, ó de su abogado, á los efectos del decreto de enero 23 de 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferrocarrileras.

Hágase saber.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes.—Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME—LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

v 6-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Oficina de Tráfico, Lorea 74

Se hace saber á los propietarios de carruajes, que de 12 m á 5 p.m. se atenderá la inscripción y Vo. Bo. de patentes de los mismos.—enero 21/907.

v 14 febrero.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De acuerdo con lo aconsejado por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 11199-N-905,

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de artefactos de gas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-30-enero.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 45568 C-906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de óptica.

Art 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 30 enero.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente 39386-M-906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de coronas fúnebres.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-30-enero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires enero 23 de 1907.

v-1º febrero

Licitación para la construcción de un salón destinado á laboratorio y depósitos en la Oficina Química Municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas; llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires 23 de enero de 1907 El secretario. v. 30 enero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión del Anuario Estadístico del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v. 30 de enero.

Licitación para la provisión de doscientos sesenta y cinco potros con destino á la Administración de Limpieza y sección Belgrano. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p .m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 21 de 1907. v.-31 de enero.

Llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento del kiosco anexo al Mercado Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v. 29 de enero.

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 21 de enero de 1907.—El secretario.

v 28 enero.

Licitación para revestir de azulejos varias salas, cinco pabellones de pensionistas y la despensa del Hospital Muñiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de enero de 1907.—El secretario.

v.- 28 de enero.

Licitación para la concesión en arrendamiento del terreno y construcción de un edificio en la calle Santa Fe 869. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 20 de enero de 1907.—El secretario. v 29 enero.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante el corriente año. Tendrá lugar el día 28 del corriente las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras provenientes de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Licitación para la ejecución de las obras complementarias en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.

v-30-enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que del 1º al 10 de febrero próximo se pagarán todos los certificados circulantes, cuyos números correspondientes á las tres series A, B y C, son los siguientes:

9	169	329	489	649	809	969
25	185	345	585	665	825	985
41	201	361	521	631	841	1001
57	217	377	537	697	857	1017
73	233	393	553	713	873	1033
89	249	409	569	729	889	1049
105	265	425	585	745	905	1065
121	281	441	601	761	921	1081
137	297	457	617	777	937	1099
153	313	473	633	793	953	1113

ATRASADOS

Un certificado de $ 100 nº 1118 pagadero con cupon de noviembre 1º de 1906.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario.

v-1º-febrero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se emplaza á los señores Emilio Magnasco y J. Pinzami Mislowsky, para que dentro del término de diez días, ingresen en Tesorería General la suma de $ 55 76 que adeudan al tesoro público por el concepto de intereses.—Buenos Aires, enero 19 de 1907.—Los secretarios. v-31-enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho día, á contar dede la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la Sra. Aurelia Portela de Montes de Oca, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Leopoldo Montes de Oca. Buenos Aires, enero 23 de 1907, El Secretario.

v 3 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Teresa Marinaro de Pappolla, en su carácter de viuda del extinto don Domingo Pappolla.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—El secretario. v-1º-febrero,

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurelia G. V. de Ramírez, en representación de María Rosa, Carlos Alfredo, Julio César, Luis Fernando, Octavio Ernesto y Eduardo Augusto, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto jubilado, don Ernesto Ramírez—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario.

v-1º febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Dolores San Martín de Aceley, en representación de Carmen Josefa María y Emilia Aceley en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del extinto jubilado don Benigno Aceley.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El secretario v-1º-Febrero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, el señor Luis A. Huergo en representación del menor Pedro L. A. Manguero, como hijo este último de la ex jubilada doña María M. de Manguero.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario.

v-26-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.

v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Lorenzo Sacón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Fragata (retirado) de la armada nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del foguista Juan Santos ó de Santos, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: patria, portugués; profesión, maquinista; nació el 15 de enero de 1885; estatura 1,62 mts; color moreno; pelo negro; ojos pardos; nariz chata; boca regular; barba, usa bigote; estado civil soltero; hijo de José y Candia Montero; señas particulares: una cicatriz en la frente.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en Tucumán 341, capital federal, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.—*Lorenzo Sacón.*

v 29 enero.

Lorenzo Sacón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Fragata (retirado) de la armada.

En virtud de ignorarse el paradero del ingeniero electricista de 3ª Ernesto Vicat, que perteneció á la plana mayor de la dotación del crucero acorazado Garibaldi. Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial Tucumán 341, capital, federal á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo á de O. S., bajo apercibimiento de que no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—*Lorenzo Sacón.* v-29-enero

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren consideren con derechos á un anclote recogido por el vapor inglés «Whilolmina» en el puerto de San Nicolás; su peso es de 500 kilos y tiene un cabo de alambre de cuarenta metros y 100 kilos de peso.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con el reglamento.—Buenos Aires, enero 23 de 1907.—P. A. *A. Malda.* v-4-marzo.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglesa «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6.50 mtrs. Manga 1,94 mtrs Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial mayor.

v 23 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907.—Enrique Victorica, oficial mayor.

v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote desig-

nado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el término de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de febrero próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.

v 22 febrero

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de cobre nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de la propuesta tendrá lugar el 25 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25 febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de quince días, para la provisión de pan y de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día 7 de febrero á las 2 p. m., deberán presentarse separadamente para cada servicio en el acto mismo de la licitación, y de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina Calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. —El Oficial Mayor. v-7-Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente F. 0140/907.—Señor Ministro de Agricultura: Yo, el subscrito, Emilio Fressart, minero, casado, vecino del departamento de San Antonio de los Cobres, territorio de los Andes, ante V. E. con el debido respeto me presento y expongo: Que en la vertiente Oeste del cerro de Azufre, de Pastos Grandes, departamento del mismo nombre, del territorio de los Andes, en terrenos fiscales antes ocupados por Chile, en la parte alta de la quebrada de «Agua Blanca», la cual desemboca cerca de un punto llamado «Mamaturi», tengo descubierto desde el año 1889, una veta de mineral de plata, plomo y antimonio, como lo indica la muestra que acompaño, la que fué extraída del punto (a) del plano croquis que adjunto para mayor claridad, y en el cual se relaciona una línea A-B de ciento veinticuatro metros de largo, con tres puntos circunvecinos de mayor visibilidad, y se determinan los puntos más interesantes del trecho.—Solicito por lo tanto se sirva V. E. mandar efectuar el consiguiente registro de mi descubrimiento, en conformidad á los arts. 117 y siguientes, bajo el nombre de «Cipriana» Otrosí digo: que valiéndome de las instrucciones relativas á pedimentos mineros, en territorios nacionales, por medio de las oficinas de correos, remito á la de San Antonio de los Cobres, dos ejemplares de esta solicitud, y como no hay en ella bonos postales, apodero al señor Arturo Flajollet, domiciliado en esa capital, calle San Martín 201, para que pague el derecho de registro, etc , y siga en mi nombre las tramitaciones subsiguientes.—Será justicia, señor Ministro.—San Antonio de los Cobres, diciembre 29 de 1906.—E. Fressart.—Presentada esta solicitud hoy siete de enero de mil novecientos siete á las doce y cuarenta y cinco p.m., en un sobre dirigido por correo, al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 11/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 14/907.—Pase al Registro Gráfico—Leopoldo Sel.—Buenos Aires, enero 16/907.—Se registraron tres pertenencias por tratarse de un descubrimiento de nuevo mineral.—J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, enero 17/907.—Regístrese, publíquese de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-417-9-febrero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. nº 5664 letra C-1906.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado Rivadavia 1467, solicita se le conceda el cateo de los señores Dewey y Banhtje que ha sido declarado libre por resolución de 7 del corriente.—Está situado en el territorio del Neuquen con los siguientes límites:—Norte: Cateo de los señores Mackinon y Cabrera y Clodomiro Quiroga.—Sud: Arroyo Milla Michicó: Este: El mismo arroyo.—Oeste: Río Neuquen.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy once de diciembre de mil novecientos seis, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido, según este expediente, es la misma zona que había sido solicitada según el exp. D-2849 905 ya caducada, por consiguiente queda ubicada lindando por el norte con el límite sud del cateo que corresponde al exp M-2970-906 y su prolongación hasta el arroyo Milla Michicó; por el S. y E., con este mismo arroyo, por el oeste con el río Neuquen.—J. J. Casabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E Hermitte.

Nº 398-v-30-enero.

Expediente letra M. 5428-905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace sa-

ber que el permiso que por superior decreto de fecha 20 de febrero de 1906, se concedió al señor Eugenio Minvielle, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 20 de enero de 1907.—La ubicación de la zona concedida, de una extensión de (2.000) dos mil hectáreas, era la siguiente: en La Pampa de la Sociedad Ganadera The Cullen Station, formando un rectángulo cuyos lados N. y S., tendrán 4.000 y los E. á O. 5.000, colindando al norte con los terrenos concedidos á la sociedad Minera el Páramo; al este, con el Océano Atlántico; al oeste, con los mismos campos de la Sociedad Ganadera The Cullen Station; y al sud, con la parte norte de la Bahía San Sebastián.—Buenos Aires, enero 25 de 1907.

v-26-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.681

«MÉTROSTYLE»

Enero 19 de 1907.—Carlos J. Christie é Hijo.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 26 enero.

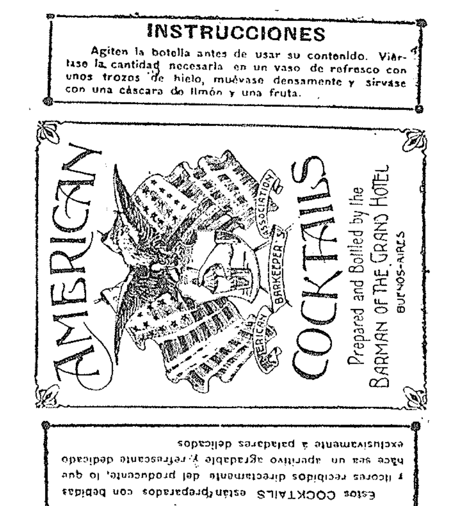
Acta nº 19.689



Enero 19 de 1907.—Federico Clarfeld & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 26 enero.

Acta nº 19.683



Enero 19 de 1907.—Jesús María, Villanueva.—Artículos de las clases 68 y 69.

v 26 enero.

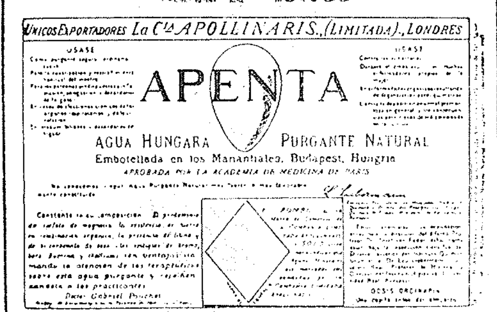
Acta nº 19.732



Enero 24 de 1907.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59.

v 31 enero.

Acta nº 19.733



Enero 24 de 1907.—The Apollinaris Company Limited.—Aguas minerales en general, clase 69.

v 31 enero.

Acta nº 19.734

EXCELLENT

Feinstes Export-Malz

Enero 24 de 1907.—Rittmeister y Cía.—Productos á base de malta y malta en general, clase 79.

v 31 enero.

Acta nº 19.690

CIMARRON

Enero 19 de 1907.—Francisco J. Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 26 enero.

Acta nº 19.735



Enero 24 de 1907.—Sociéte Anónyme Vve. Chs, León Schmid y Cía.—Artículos de la clase 21.

v 31 enero.

Acta nº 19.592



Enero 7 de 1907.—Enrique Loedel y Castro.—Jugo natural de carne, clase 61.

v 31 enero.

Acta nº 19.685

«SOUTHERN CHIEF»

Enero 19 de 1907.—Moline Plow Company.—Artículos de la clase 17.

v 26 enero.

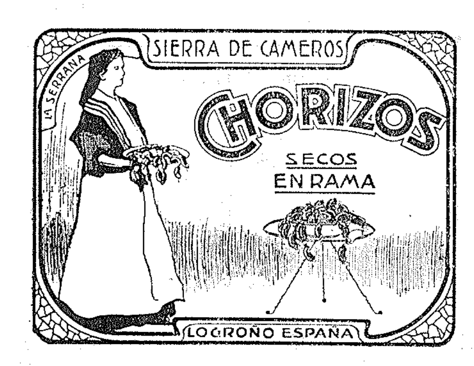
Acta nº 18.390

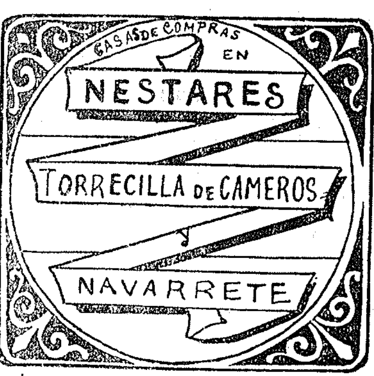






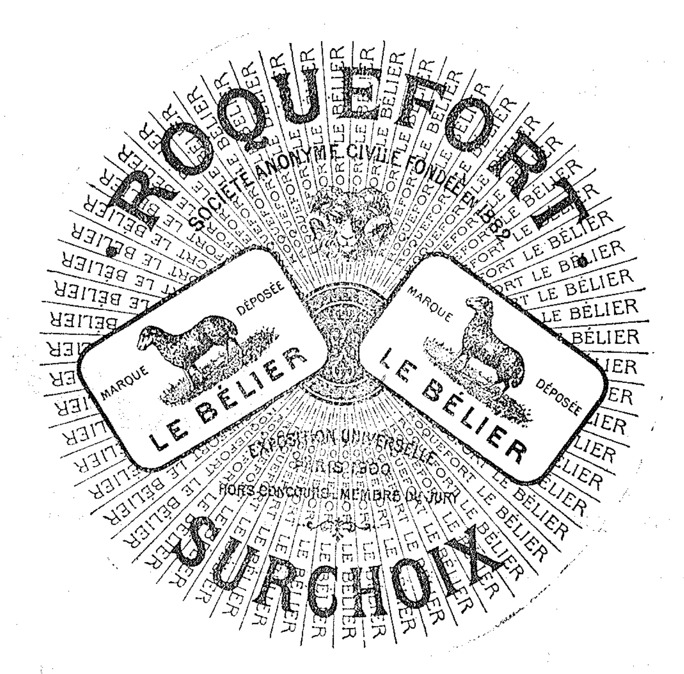






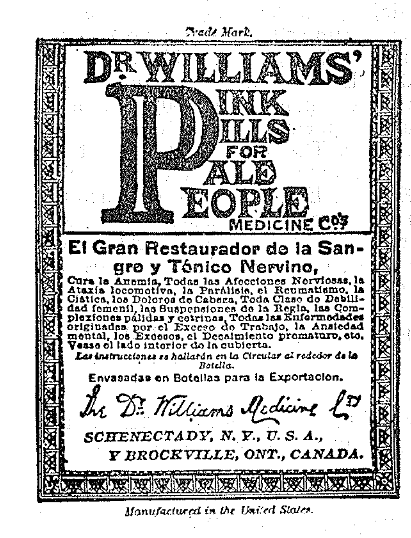
Agosto 9 de 1906. —Paula Trivijano de Briones. —Artículos de la clase 62 (modificada). v 29 enero.

Acta nº 19.710



Enero 22 de 1907.—Societe Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefort.— Artículos de la clase 64 v 29 enero

Acta nº 19 717



Enero 22 de 1907.—Dr: Williams Medicine Co.—Artículos de las clases 11 y 79. v 29 enero.

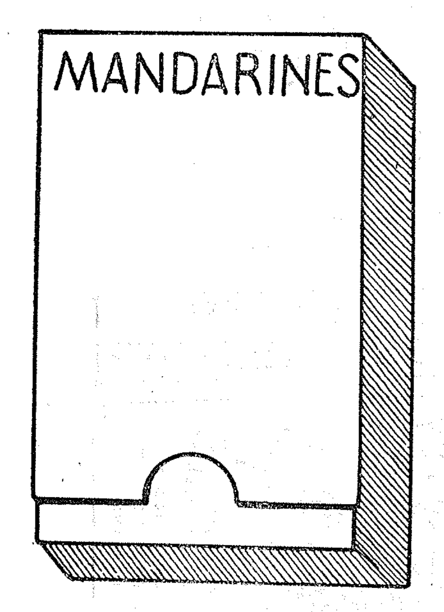
Acta nº 19.714



GARTER

Enero 22 de 1907.—Blundell, Spence y Co. Lted.—Artículos de las clases 9, 15, 33, 58, 64 y 73. v 29 enero.

Acta nº 19.718



Enero 22 de 1907. —Salvador Pérez Alem. —Artículos de la clase 59 menos petacas, (envase), v 29 enero.

Acta nº 19.721

"FRUTINAS"

Enero 22 de 1907.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Artículos de la clase 66. v 29 enero.

Acta nº 19.684

«STANDARD»

Enero 19 de 1907.—Munro & Cía.—Bebidas alcohólicas y ginebra, clase 68.
v 26 enero.

Acta nº 19.687



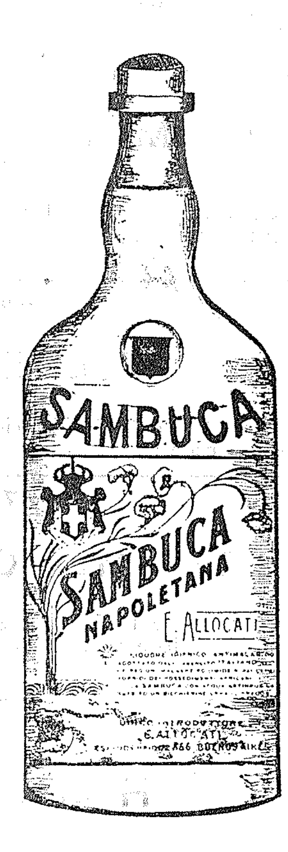
Enero 19 de 1907.- Meier Hoffmann y Cía. —Tabacos en general, clase 59. v 26 enero

Acta nº 19.692

«LACTAGOL»

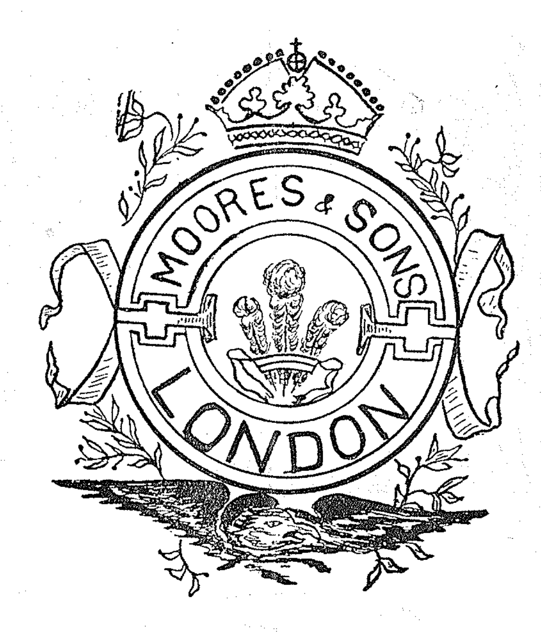
Enero 19 de 1907.—Eduardo Teodoro Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26 enero

Acta nº 19.695



Enero 21 de 1907.—E. Allocati.—Licor, clase 68, (envase). v-28- enero.

Acta nº 19 696



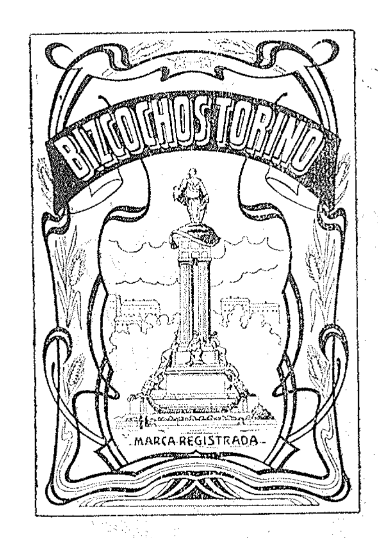
Enero 21 de 1907.—Alfred Moores.—Sombreros, clase 50. v-28-enero.

Acta nº 19.697



Enero 21 de 1907.—Enrico G. Cánepa. - Aceites, clase 64. v-28-enero.

Acta nº 19.700







Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.—Artículos de las clases 61 á 67. v-28-enero.

Acta nº 19.682



Enero 19 de 1907.—Manuel Enrique Seoane.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v 26 enero.

Acta nº 19.693



Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Artículos de las clases 11, 13, 15 y 79. v-28-enero.

Acta nº 19.688


MARCA REGISTRADA

Enero 19 de 1907.—Federico Clarfeld & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 enero.

Acta nº 19.691

«IODOSOL»

Enero 19 de 1907.—Eduardo Teodoro Pearson.—Artículos de las clases 1 á 79. v 26 enero

Acta nº 19.698

«HANAY»

Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.—Bizcochos, clase 65. v-28-enero.

Acta nº 19.694

«MATATICK»

Enero 21 de 1907.—Diego Gibson.—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 13, 14 y 79. v-28-enero.

Acta nº 19.699

«HELDER»

Enero 21 de 1907.—Francisco Borgia.—Bizcochos, clase 65. v-28-enero.

Acta nº 19.720

«TE AMERICANO»

Enero 22 de 1907.—Andrés F. Ibarra.—Un producto á base de yerba mate, clase 67. v 29 enero.

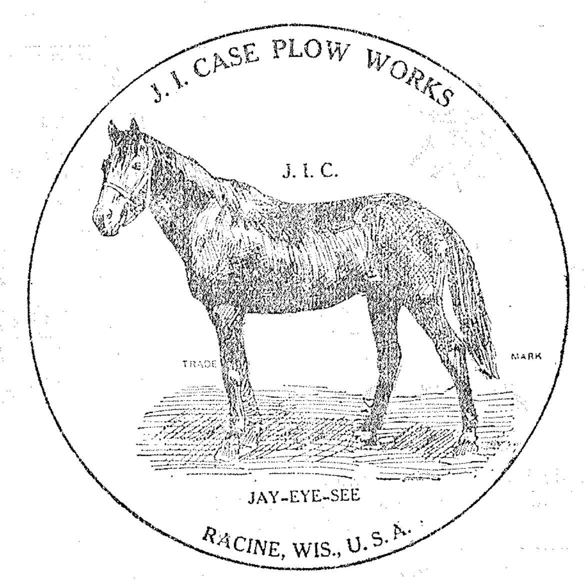
Acta nº 19.715

«HONNEF»

Enero 22 de 1907.—Compañía Introductora Buenos Aires (Sdad. Ama).—Artículos de las clases 68 y 79. v 29 enero.



Acta nº 19.701



Enero 22 de 1907.—J. I. Case Plow Works.—Artículos de las clases 16 á 28.
v 29 enero.

Acta nº 19.702



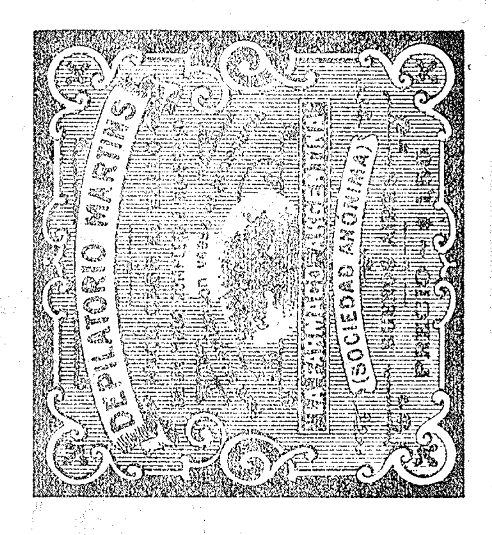
Enero 22 de 1907.—J. I. Case Plow Works.—Artículos de las clases 16 á 28.
v 29 enero.

Acta nº 19.716



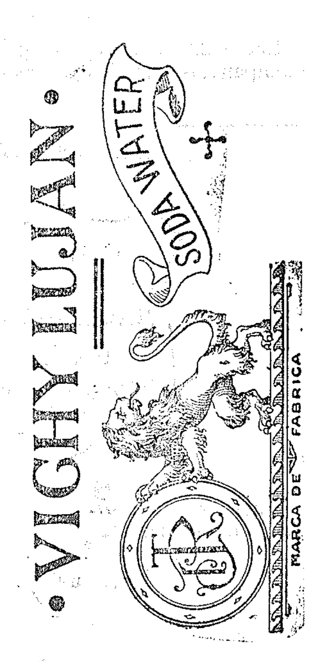
Enero 2 ' de 1907.—Aktiebolaget Tengwall.—Artículos de las clases 36, 72 y 77.
v 29 enero.

Acta nº 19.722



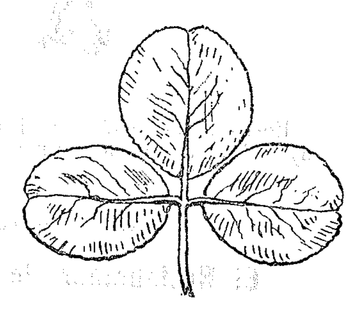
Enero 22 de 1907.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Artículos de las clases 58 y 79.
v 29 enero.

Acta nº 19.723



Enero 22 de 1907.—José Rolla.—Artículos de la clase 69.
v 29 enero.

Acta nº 19.724



TREBOL

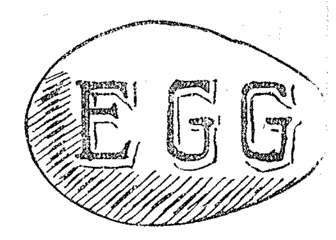
Enero 22 de 1907.—Wolff & Schorr.—Artículos de la clase 56.
v 29 enero.

Acta nº 19.705

«TELEGRAPHONE»

Enero 22 de 1907.—Casteran Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 29 enero.

Acta nº 19.703



Enero 22 de 1907.—Egg Raking Powder Company.—Artículos de las clases 15 y 62 á 70
v 29 enero.

Acta nº 19.704



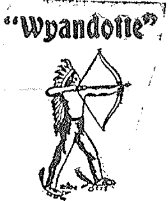
Enero 22 de 1907.—Hygeia Destilled Water Company.—Artículos de las clases 60 y 69.
v 29 enero.

Acta nº 19.706



Enero 22 de 1907.—John Smedley limited.—Artículos de las clases 44 á 52. v 29 enero.

Acta nº 19.708



Enero 22 de 1907.—The J. B. Ford Company.—Artículos de los clases 11, 14 y 32.
v 29 enero.

Acta nº 19.725

«El Restaurador de la Salud»

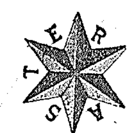
Enero 23 de 1907.—Enrique M. Gisondi.—Pastillas y bebidas medicinales, clase 79.
v-30-enero.

Acta nº 19.686

«KOH-I-NOOR»

Enero 19 de 1907.—Munro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v 26 enero.

Acta nº 19.709



Enero 22 de 1907.—Ateliers de Constructions «L' Aster», Société Anonyme.—Artículos de las clases 18, 19, 22, 24 y 25.
v 29 enero.

Acta nº 19.712

OXO

Enero 22 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71.
v 29 enero.

Acta nº 19.718

LEMCO

Enero 22 de 1907.—Liebig's Extract of Meat Company Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71
v 29 enero.

Acta nº 19.711

CEREBOS

Enero 22 de 1907.—Compañía Cerebos Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71.
v 29 enero.

Acta nº 19.727



Enero 23 de 1907.—Périllier Fréres.—Artículos de la clase 68.
v-30-enero

Acta nº 19.726

«AMERICA»

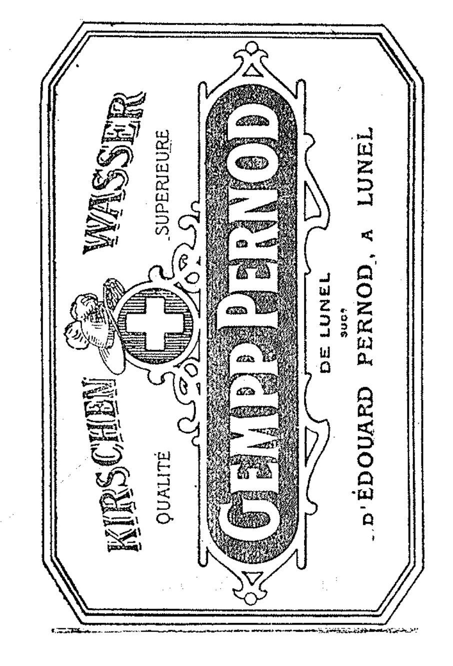
Enero 23 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Yerba mate, clase 67.
v-30-enero

Acta nº 19.707

«REX»

Enero 22 de 1907—Bonduel Hnos.—Artículos de las clase 1 á 79.
v 29 enero.

Acta nº 19.728



Enero 23 de 1907.—Périllier Fréres.—Artículos de la clase 68.
v-30-enero.

Acta nº 19.729

"FERNET DEL DOTTORE FERNET"

Enero 23 de 1907.—Original Fernet Company.—Artículos, clase 68.
v-30-enero.

Acta nº 19.730

«TERTULIA

Enero 23 de 1907.—Lorenzo Tabire.—Artículos, clase 68.
v-30-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.